



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA AUTORIZA UN INCREMENTO EN EL LÍMITE DE CAPACIDAD DE INTERCONEXIÓN DE CENTRALES ELÉCTRICAS CON CAPACIDAD MENOR A 0.5 MW EN EL SISTEMA AISLADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el artículo 68 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) establece que la Generación Distribuida contará con acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a las Redes Generales de Distribución, así como a los mercados donde pueda vender su producción.

SEGUNDO. Que los artículos 12, fracción XXXVII, y 68 fracción VI de la LIE, establecen que la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) expedirá y aplicará la regulación necesaria en materia de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad y seguridad, del Sistema Eléctrico Nacional y de la Generación Distribuida.

TERCERO. Que el artículo 109 de la LIE indica que el Centro Nacional de Control de Energía (Cenace) desarrollará prioritariamente sus actividades para garantizar la operación del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

CUARTO. Que el Manual de Interconexión de centrales de generación con capacidad menor a 0.5 MW (Manual de Interconexión), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de diciembre de 2016, establece en su numeral 2.5.3, inciso (b), en relación con la capacidad de los circuitos de distribución, lo siguiente:

"(...)

(vi) *El Cenace en coordinación con el Distribuidor deberán en un plazo no mayor de seis meses proponer a la CRE los límites de capacidad de integración de Centrales Eléctricas con capacidad menor a 0.5 MW interconectadas en los sistemas aislados de Baja California Sur y Mulegé, o regiones específicas del Sistema Eléctrico Nacional, acompañando a su propuesta el estudio y justificación técnica en donde se muestren los efectos a la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad o sustentabilidad, según sea el caso.*



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- (vii) *En su caso, la CRE autorizará el establecimiento de límites, regionales o por sistema aislado, de capacidad de integración de Centrales Eléctricas con capacidad menor a 0.5 MW que pueden ser interconectadas en los circuitos de distribución de dichas regiones o sistemas.”*

QUINTO. Que el Manual de Interconexión dispone en su numeral 10.1 del Anexo I que en tanto la Comisión no autorice el establecimiento de límites, regionales o por sistema aislado Baja California Sur y Mulegé, la capacidad de integración de Centrales Eléctricas con capacidad menor a 0.5 MW estarán establecidos de la siguiente manera:

- (a) *En el Sistema Baja California Sur hasta 10 MW totales de capacidad instalada de Generación con capacidad menor a 0.5 MW, cuando esto se cumpla, un crecimiento de hasta 1 MW de capacidad instalada por año hasta la entrada en operación del enlace BCS-SIN.*
- (b) *En el Sistema Mulegé hasta 1 MW totales de capacidad instalada de Generación con capacidad menor a 0.5 MW, cuando esto se cumpla, un crecimiento de hasta 200 kW de capacidad instalada por año hasta la entrada en operación del enlace BCS-SIN.”*

SEXTO. Que el 12 de diciembre de 2017, el Cenace entregó a la Comisión, mediante oficio número CENACE/DOPS/279/2017, el estudio desarrollado en relación con el límite de capacidad de integración de Centrales Eléctricas con capacidad menor a 0.5 MW interconectadas en el sistema eléctrico aislado de Baja California Sur, en donde se presentan los efectos a la calidad y confiabilidad de dicho sistema, bajo distintos escenarios de capacidad de integración.

SÉPTIMO. Que, para el desarrollo del estudio, el Cenace evaluó el efecto a la calidad y confiabilidad en el sistema aislado de Baja California Sur, en función de la ubicación de las Centrales Eléctricas con capacidad menor a 0.5 MW, con tecnología fotovoltaica, dividiendo para ello el sistema aislado de Baja California Sur en 5 zonas distintas, siendo éstas La Paz, Cabo San Lucas, San José del Cabo, Constitución e Insurgentes y Loreto.

OCTAVO. Que el estudio identifica, por zona, los siguientes valores de capacidad acumulada de Centrales Eléctricas con capacidad menor a 0.5 MW, interconectadas en el sistema eléctrico aislado de Baja California Sur:



Zona	Capacidad interconectada (MW)
Zona La Paz	4.277
Zona San José	3.628
Zona San Lucas	2.567
Zona Constitución e Insurgentes	0.382
Zona Loreto	0.061
TOTAL	10.915

NOVENO. Que, en el estudio presentado, se identifica la posibilidad de incrementar la capacidad de integración de Centrales Eléctricas con capacidad menor a 0.5 MW interconectadas en el sistema eléctrico aislado de Baja California Sur en 18 MW, adicionales a la capacidad ya interconectada, considerando una adición en 3 MW en la zona La Paz y 15 MW adicionales de manera conjunta en el resto del sistema eléctrico aislado de Baja California Sur.

DÉCIMO. Que, con la finalidad de brindar certeza a los Generadores Exentos, los inversionistas y desarrolladores que soliciten la interconexión de Centrales Eléctricas con capacidad menor a 0.5 MW en el sistema eléctrico aislado de Baja California Sur, la Comisión considera relevante el uso y aprovechamiento de la capacidad adicional disponible identificada en el estudio.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, III, IV, X y XXVI, inciso a) y e), y XXVII, 27, 41, fracción III y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 6, 12, fracciones, XXXVII, XXXVIII, LII y LIII, 68, fracciones VI y VII, de la Ley de la Industria Eléctrica, y 1, 4, 13, 16, fracciones VII, IX y X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 7, fracción I, 12 y 18, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, esta Comisión emite el siguiente:



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza un incremento en el límite de capacidad de integración de Centrales Eléctricas con capacidad menor a 0.5 MW interconectadas en el sistema eléctrico aislado de Baja California Sur en 18 MW, adicionales a la capacidad ya interconectada, para aceptar un total de 28.915 MW, distribuyéndose dicho incremento de capacidad en 3 MW para la zona La Paz y 15 MW de manera conjunta en las zonas restantes, incluyendo las zonas de Cabo San Lucas, San José del Cabo, Constitución e Insurgentes y Loreto.

SEGUNDO. La Comisión podrá requerir al Cenace las aclaraciones y los análisis adicionales que considere pertinentes, con objeto de identificar, en su caso, una mayor capacidad adicional disponible, sin que, bajo ninguna circunstancia, pueda reducirse la capacidad ya identificada en el estudio y autorizada en el presente Acuerdo. De igual forma, la Comisión podrá ordenar la realización de estudios adicionales a efecto de identificar, en su caso, una mayor capacidad adicional disponible.

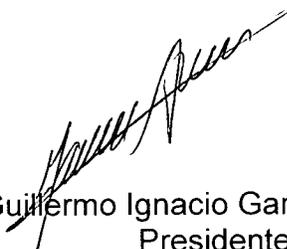
TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a Centro Nacional de Control de Energía, a CFE Distribución y a CFE Suministrador de Servicios Básicos, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo solo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

CUARTO. Inscríbase el presente Acuerdo bajo el número **A/066/2017**, en el Registro al que se refieren los artículos 11, 22, fracción XXVI, y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 4 y 16, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2017



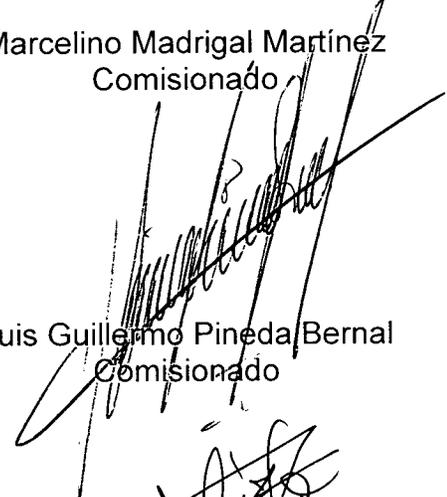
Guillermo Ignacio García Alcocer
Presidente



Marcelino Madrigal Martínez
Comisionado



Neus Peniche Sala
Comisionada



Luis Guillermo Pineda Bernal
Comisionado



Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez
Comisionada



Jesús Serrano Landeros
Comisionado



Guillermo Zúñiga Martínez
Comisionado